

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* día, ondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 del actual, número 52, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Represión de la masonería y del comunismo

«Acaso ningún factor, entre los muchos que han contribuido a la decadencia de España, influyó tan perniciosamente en la misma y frustró con tanta frecuencia las saludables reacciones populares y el heroísmo de nuestras Armas, como las sociedades secretas de todo orden y las fuerzas internacionales de índole clandestina. Entre las primeras, ocupa el puesto más principal la masonería, y entre las que, sin constituir una sociedad secreta propiamente, se relacionan con la masonería y adoptan sus métodos al margen de la vida social, figuran las múltiples organizaciones subversivas en su mayor parte asimiladas y unificadas por el comunismo.

En la pérdida del imperio colonial español, en la cruenta guerra de la Independencia, en las guerras civiles que asolaron a España durante el pasado siglo, y en las perturbaciones que aceleraron la caída de la Monarquía constitucional y minaron la etapa de la Dictadura, así como en los numerosos crímenes de Estado, se descubre siempre la acción conjunta de la masonería y de las fuerzas anarquizantes movidas a su vez por ocultos resortes internacionales.

Estos graves daños inferidos a la grandeza y bienestar de la Patria se agudizan durante el postrer decenio y culminan en la terrible campaña atea, materialista, antimilitarista y antiespañola que se propuso hacer de nuestra España

safélite y esclava de la criminal tiranía soviética. Al levantarse en armas el pueblo español contra aquella tiranía, no cejan la masonería y el comunismo en su esfuerzo. Proporcionan armas, simpatías y medios económicos a los opresores de la Patria, difunden, so capa de falso humanitarismo, las más atroces calumnias contra la verdadera España, callan y escuchan los crímenes perpetrados por los rojos, cuando no son cómplices en su ejecución y, valiéndose de toda suerte de ardid y propagandas, demoraron nuestra victoria final y prolongaron el cautiverio de nuestros compatriotas.

Son muy escasas y de reducido alcance las órdenes y disposiciones legales adecuadas para castigar y vencer estas maquinaciones. El Decreto de diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro resultó ineficaz por su vaguedad al enunciar el delito o por circunscribirse a un determinado sector.

Sin que por ahora se pretenda establecer la norma definitiva y total sobre esta materia, se hace ya indispensable determinar la calificación jurídica y sanciones que merecen los que todavía secundan la masonería o el comunismo y demás sociedades secretas y organizaciones contrarias al orden social. Con ello, se pone un valladar más firme a los últimos estertores de las fuerzas secretas extranjeras en nuestra Patria y se inicia la condenación social de las organizaciones más perniciosas para la unidad, grandeza y libertad de España.

Mas en estas disposiciones no se debe olvidar la conducta de los que, habiendo pertenecido ocasionalmente a dichas entidades, reaccionaron a tiempo y rompieron con ellas para entregarse denodamente al servicio de la Patria, lavando a veces con sangre heroica los yerros cometidos. Acogiendo tales postulados, no hacemos sino man-

tenernos fieles a los principios cristianos y a la generosidad del Movimiento Nacional.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Constituye figura de delito, castigado conforme las a disposiciones de la presente Ley, el pertenecer a la masonería, al comunismo y demás sociedades clandestinas a que se refieren los artículos siguientes. El Gobierno podrá añadir a dichas organizaciones las ramas o núcleos auxiliares que juzgue necesario y aplicarles entonces las mismas disposiciones de esta Ley debidamente adaptadas.

Artículo segundo. Disueltas las indicadas organizaciones, que quedan prohibidas y fuera de la Ley, sus bienes se declaran confiscados y se entienden puestos a disposición de la jurisdicción de responsabilidades políticas.

Artículo tercero. Toda propaganda que exalte los principios o los pretendidos beneficios de la masonería o del comunismo o siembre ideas disolventes contra la Religión, la Patria y sus instituciones fundamentales y contra la armonía social, será castigada con la represión de los periódicos o entidades que la patrocinasen e incautación de sus bienes, y con pena de reclusión mayor para el principal o principales culpables, y de reclusión menor para los cooperadores.

Artículo cuarto. Son masones todos los que han ingresado en la masonería y no han sido expulsados o no se han dado baja de la misma o no han roto explícitamente toda relación con ella, y no dejan de serlo aquellos a quienes la secta ha concedido su autorización, anuencia o conformidad, bajo cualquier forma o expediente, para aparentar alejamiento de la misma. A los efectos de esta Ley se consideran comunistas los inductores, dirigentes y activos co-

laboradores de la tarea o propaganda soviética, trotskistas, anarquistas o similares.

Artículo quinto. A partir de la publicación de esta Ley, los delitos de masonería y comunismo definidos en el artículo cuarto, serán castigados con la pena de reclusión menor. Si concurriera alguna de las circunstancias agravantes expresadas en el artículo sexto, la pena será de reclusión mayor.

Artículo sexto. Son circunstancias agravantes dentro de la calificación masónica, el haber obtenido alguno de los grados del dieciocho al treinta y tres, ambos inclusive, o el haber tomado parte en las asambleas de la asociación masónica internacional y similares o en las asambleas nacionales del gran oriente español, de la gran logia española o de otras cualesquiera organizaciones masónicas residentes en España o el haber desempeñado otro cargo o comisión que acredite una especial confianza de la secta hacia la persona que la recibió.

Son circunstancias agravantes dentro del comunismo, el figurar en los cuadros de agitación, en las jefaturas y en los núcleos de enlace con las organizaciones extranjeras y el haber participado activamente en los congresos comunistas nacionales o extranjeros.

Artículo séptimo. Quienes en tiempo anterior a la publicación de esta Ley hayan pertenecido a la masonería o al comunismo, en los términos definidos por el artículo cuarto, vienen obligados a formular ante el Gobierno una declaración-retractación en el plazo de dos meses y conforme al modelo que las disposiciones reglamentarias establezcan, en la cual se haga constar aquel hecho así como las circunstancias que estimen pertinentes y, señaladamente, si concurriese alguna de ellas, las determinadas en los artículos sexto y décimo.

Artículo octavo. Sin perjuicio de la persecución de otros delitos que hubieran cometido las personas comprendidas en el artículo anterior, aquéllas en que no se reconozca alguna excusa absolutoria, quedarán separadas definitivamente de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias, gerencias y consejos de administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando o dirección en las mismas, decretándose, además, su inhabilitación perpetua para los referidos empleos y su confinamiento o expulsión. Asimismo, serán sometidos a procedimiento para imposición de sanción económica, conforme a la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Se considerará circunstancia atenuante el suministrar información o datos interesantes sobre actividades de la secta, sobre los que iniciaron o fueron jefes o compañeros en ella del declarante y, en general, sobre otros extremos que puedan servir con eficacia al propósito de la presente Ley.

Artículo noveno. Si no presentasen la declaración-retractación a que se refiere el artículo séptimo, dentro del plazo indicado, o facilitasen datos falsos u ocultasen aquellos otros que, conocidos por el interesado, tuviese éste obligación de declarar, quedarán sujetos a las sanciones previstas en el artículo quinto, sin que puedan be-

neficiarse de las excusas absolutorias a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo décimo. Sin perjuicio de la obligación de presentar la declaración-retractación prevenida en el artículo séptimo, podrán considerarse excusas absolutorias que eximan de las medidas y sanciones del artículo octavo, las siguientes:

a) Haber servido como voluntario desde los primeros momentos en que hubiera sido posible en los frentes de guerra, durante más de un año, ya en los Ejércitos nacionales, ya en las Milicias, y con cualquier grado, observando, además, conducta ejemplar en todos los órdenes, a juicio de sus jefes, y, en su caso, de sus compañeros de armas. En el caso de que se trate de personal en quien haya concurrido esta circunstancia, con carácter distinto del de voluntario, como profesionales o movilizados, se podrá apreciar la excusa absolutoria si, además, se hubieran distinguido especialmente en el frente a juicio, también, de los jefes y de los compañeros de armas, en su caso.

b) Haberse sumado a la preparación o realización del Movimiento Nacional con riesgo grave y perfectamente comprobado.

c) Haber prestado servicios a la Patria que, por salirse de lo normal, merezcan dicho título de excusa.

Artículo undécimo. Para decretar las medidas a que se refiere el

artículo octavo, así como para apreciar la concurrencia de excusas absolutorias del décimo, cuando se trate de militares profesionales de categoría igual o superior al de oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, serán competentes los Tribunales de Honor, constituidos y funcionando conforme a las normas de sus respectivos Institutos. Las actas de dichos Tribunales serán elevadas al Consejo Superior del Ejército para su aprobación a los efectos, no sólo de mantener la pureza del procedimiento, sino también la necesaria unidad de criterio en cuanto al fondo, pudiendo por este motivo someter los fallos a revisión de un Tribunal mixto constituido por representaciones de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. A los fines de este artículo el Consejo Superior del Ejército funcionará ampliado con un representante del de Mar y otro del de Aire.

Artículo duodécimo. Cuando se trate de otras personas no comprendidas en el artículo anterior, el decretar las medidas indicadas y apreciar la concurrencia de excusas absolutorias corresponderá a un Tribunal especial presidido por quien libremente designe el jefe del Estado y constituido, además, por un General del Ejército, un jerarca de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y dos letrados, nombrados todos del mismo modo. No obstante, la apreciación de la concurrencia de

las circunstancias prevenidas en los apartados b) y c) del artículo décimo, corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Tribunal.

El Tribunal podrá comisionar la instrucción de expedientes y sumarios a los Jueces de la jurisdicción ordinaria y a los de Ejército, Marina y Aire que se le adscriban a dicho efecto. Y previa celebración de juicio, con audiencia de un fiscal y del interesado, dictará sentencia. Contra ella podrá interponerse recurso en término de diez días, ante el Consejo de Ministros, por quebrantamiento de forma, error de hecho o injusticia notoria.

Artículo decimotercero. La persecución de los delitos comprendidos en los artículos tercero, cuarto y noveno de la presente Ley se atemperará en todo caso a las normas de competencia y procedimiento señaladas en el artículo duodécimo.

Artículo catorce. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de marzo de 1940.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de enero último que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR			Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros						
2898	29	D. Anastasio Manrique	Villasandino	Chevrolet	17528	» 21	2. ^a	»	»	»	Turismo	Particular
2899	9	Sres. García y Compañía	Aranda de Duero	Fiat	015359	» 13	3. ^a	»	»	»	Camioneta	idem
2900	9	idem id.	idem	idem	015013	» 13	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2901	9	idem id.	idem	idem	017020	» 13	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2902	9	idem id.	idem	idem	014634	» 13	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2903	9	idem id.	idem	idem	011972 bis	» 13	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2904	10	D. Basilio Gutierrez	Burgos-Paloma, 54	Ford	AA. 513525	» 17	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2905	10	D. Eleuterio Molinero	Huerta de Rey	Minerva	29133	» 24	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2906	10	D. Jesús González Simón	Burgos-Paloma, 9	3 H. C.	172964	» 24	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2907	10	D. Miguel Arroyo Infante	Urbel del Castillo	3 H. C.	204573	» 24	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2908	10	D. Alfredo José López	Burgos-A. Martinez, 2	Renault	8406	» 20	2. ^a	»	»	»	Turismo	idem
2909	11	D. Pedro Romero Manchado	Aranda de Duero	3 H. C.	248958	» 24	3. ^a	»	»	»	Camión	idem
2910	15	D. Pedro Moral Guijarro	Burgos-Pisones, 4	Studebaker	IT. 24671	» 21	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2911	11	D. Benigno Lázaro Lázaro	Pedrosa de Valdeporres	3 H. C.	245806	» 24	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2912	11	D. Braulio Casado Pérez	Aranda de Duero	Ford	515401	» 17	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2913	11	D. Luis de la Viuda	Burgos-Duque V. ^a , 3	Diamond-T	925213	» 20	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2914	15	D. Abraham de las Heras	Guzmán	Fiat	1184-014763	» 13'1	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2915	15	D. Miguel Sanz Colina	Burgos-San Pablo, 6	Diamond-T	AR. 926112	» 20	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2916	15	D. Damián Sanz Giménez	Burgos-Santa Clara, 14	3 H. C.	228547	» 24	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2917	16	D. Fermín Vivar López	Burgos-Condestable, 4	Chevrolet	T. 2858811	» 21'6	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2918	20	D. Severino Bello Lasierra	Burgos-La Castellana	Sauxhall	456199	» 14	2. ^a	»	»	»	C. interior	idem
2919	18	D. Ireneo Bartolomé Nañez	Burgos-Vadillos, 16	Diamond-T	AR. 925738	» 20	3. ^a	»	»	»	Camión	idem
2920	22	Excmo Ayuntamiento de Burgos	Burgos	Ford	2573260	» 25	3. ^a	»	»	»	idem	Municipal
2921	22	idem id.	idem	idem	2573148	» 25	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2922	22	idem id.	idem	idem	2570495	» 25	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2923	23	D. Benito Achiaga Aranda	Briviesca	Autocar	594991	» 21	3. ^a	»	»	»	idem	Particular
2924	25	D. ^a Victoriana Sáiz García	Quintanabaldo	3 H. C.	231685	» 28	3. ^a	»	»	»	idem	idem
2925	26	Continental Auto S. A.	Burgos	Fargo	T6-29339	» 21	3. ^a	»	»	»	Omnibus	Público
2926	27	D. Valentín Gómez Gomez	Burgos-Alfareros, 23	Ford	AA. 524097	» 17	3. ^a	»	»	»	Camión	Particular

Burgos 13 de febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Cisneros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumarisimo de urgencia, número 2.491, del año 1937, que se sigue en el Juzgado militar eventual, número 10 de esta Plaza de Vitoria, Manuel Nogueira Garcia, de 26 años de edad, estudiante, hijo de Manuel y Francisca, natural y vecino de Llodio, a fin de que comparezca ante este Juzgado militar, sito en la calle de la Florida, número 66, de la Plaza de Vitoria, a recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, debiendo prevenirsele que de no comparecer ante el mismo en el plazo de ocho días a la publicación de la presente requisitoria, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándole rebelde.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades, civiles y militares, a fin de que procedan a su busca y captura, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser habido, dando cuenta de su detención.

En Vitoria a 2 de marzo de 1940. —El Capitán Juez instructor, Arturo Garcia Solís. —El Secretario, Antonio José Mola.

ANUNCIOS OFICIALES

Agrupación de Ayuntamientos del partido de Roa para atenciones carcelarias.

Se convoca a los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial a sesión extraordinaria, que tendrá lugar el 18 del presente mes, a las once horas, en esta casa consistorial, a fin de dar cuenta de la liquidación del presupuesto de 1939, y someter a su aprobación el proyecto de presupuesto ordinario para atenciones carcelarias y de administración de justicia en 1940.

Si por falta de asistencia de número suficiente de representantes de Ayuntamientos no pudiese celebrarse la sesión a dicha hora, se tomará acuerdo con los que concurrán a las doce del mismo día, entendiéndose esta citación como primera y segunda convocatoria. Roa 2 de marzo de 1940. —El Alcalde - Presidente, Pablo Miravalles.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente

Plantilla de los empleados de este Municipio, formada y aprobada por este Ayuntamiento, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Administrativos:
Secretario, en propiedad, agrupación.

Recaudador - Depositario, interino.

Facultativos:

Médico, vacante.

Farmacéutico, vacante.

Veterinario, vacante.

Subalternos:

Alguacil, vacante.

Jaramillo de la Fuente 16 de enero de 1940. —El Alcalde, P. O., B. Blanco.

Alcaldía de Cebrecos.

Plantilla de empleados administrativos, facultativos y subalternos acordada por este Ayuntamiento para cumplir lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario, en propiedad, agrupación.

Alguacil, interino.

Depositario, interino, concejil.

Facultativos:

Médico, en propiedad.

Farmacéutico, interino.

Veterinario, interino.

Los tres en agrupación.

Subalternos:

Guarda de Campo, vacante.

Cebrecos a 15 de enero de 1940.

—El Alcalde, Cristóbal Ciruelos.

Alcaldía de Villovela de Esgueva

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Grupo A.—Administrativos:

Secretario, interino, con 2.500 pesetas de sueldo.

Grupo B.—Facultativos y técnicos:

Médico, interino, con 2.000 pesetas.

Veterinario, interino, con 843'56.

Practicante, vacante, con 300.

Comadrona, vacante, con 300.

Grupo C.—Especiales:

Secretario de la Oficina de Colocación Obrera, interino, con 50 pesetas.

Grupo D.—Subalternos:

Alguacil, vacante, con 300 pesetas.

Guarda Jurado, con 1.877'50, interino.

Villovela de Esgueva 21 de enero de 1940. —El Alcalde, Victorino Mazuela.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Plantilla formada y aprobada por este Ayuntamiento de sus empleados, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Secretario, con 750 pesetas de sueldo, agrupación.

Alguacil, con 50, en propiedad.

Médico, con 276'84, en propiedad.

Farmacéutico, con 50'50, en propiedad.

Veterinario, con 90, interino.

Barrio de Muñó 16 de enero de 1940. —El Alcalde, Mauro del Prado.

Alcaldía de Brazacorta.

Plantilla de empleados municipales formada y aprobada por este Ayuntamiento para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Secretario, con 2.500 pesetas de sueldo.

Depositario, con 50, vacante.

Alguacil, con 50, vacante.

Brazacorta 15 de enero de 1940. —El Alcalde, Juan Aguilera.

Alcaldía de Belbimbre.

Plantilla de los funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por esta Corporación Municipal, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Secretario, con 1.250 pesetas de sueldo, vacante.

Alguacil, con 150, interino.

Campanero-Sacristán, con 75, interino.

Enterradores, con 100, interinos.

Médico, con 596'25, en propiedad.

Farmacéutico, con 94'80, en propiedad.

Veterinario, con 201'46, interino.

Guarda de Campo, con 1.003'75 interino.

Belbimbre 16 de enero de 1940. —El Alcalde, Abundio González.

Alcaldía de Valluércanes.

Plantilla de los empleados de esta Corporación, formulada en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, sueldo 2.500 pesetas, interino.

Depositario, con 150, interino.

Recaudador, con el 3 y medio por 100 de lo recaudado, interino.

Facultativos:

Médico, en propiedad, con 2.375 pesetas.

Veterinario, con 500'70, interino.

Farmacéutico, con 207'55, interino.

Subalternos:

Alguacil, con 175, vacante.

Guarda de Campo, con 1.100, interino.

Valluércanes 8 de enero de 1940.

—El Alcalde, Tomás Villanueva.

Alcaldía de Oquillas.

Plantilla de los funcionarios municipales de este Ayuntamiento que en cumplimiento de la Orden del

Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último ha sido aprobada por esta Corporación.

Administrativos:

Secretario, en propiedad, agrupación.

Depositario, interino, concejil.

Facultativos:

Médico, agrupación, en propiedad.

Veterinario y Farmacéutico, en agrupación, interinos.

Subalternos:

Alguacil, en propiedad.

Guarda de Campo, en propiedad.

Oquillas 15 de enero de 1940. —El Alcalde, Félix Miguel.

Alcaldía de Mahamud.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al registro fiscal de la riqueza rústica, todos los contribuyentes vecinos y terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por herencia, compra, permuta o cualquiera otro modo de transmisión de propiedad, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relaciones de alta o baja, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas. Cuando por causas justificadas no pudieran hacerlo en el plazo señalado, podrán solicitar ampliación ante el Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, quedando incursos, de no hacerlo así, en las responsabilidades consiguientes.

Mahamud 26 de febrero de 1940. —El Alcalde, José Campo.

Alcaldía de La Aguilera.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones, para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores y encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas, con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en la forma y plazo señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones

vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

La Aguilera 22 de febrero de 1940.—El Alcalde, Cristóbal Aldea.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arandilla y Villalbilla de Gumiel.

Alcaldía de Huerta del Rey.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huerta del Rey 17 de febrero de 1940.—El Alcalde, Urbano Ortego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villadiego y Santa Inés.

Alcaldía de Zael.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1940, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Zael 22 de febrero de 1940.—El Alcalde, José Gil Araus.

Alcaldía de Quintanabureba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habi-

er lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanabureba 22 de febrero de 1940.—El Alcalde, Ladislao Ubierna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Piérnigas, Mahamud y Trespaerne.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Moncalvillo de la Sierra 6 de febrero de 1940.—El Alcalde, Guillermo de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Regumtel de la Sierra y Villamiel de la Sierra.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal, del año actual de 1940 y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1941, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santibáñez-Zarzaguda 25 de febrero de 1940.—El Alcalde, Ventura Varona.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 250 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros Mutilados, excombatientes o excautivos, y de no haber de éstos, entre otros que lo soliciten, durante el plazo de ocho días, debiendo acompañar los documentos que acrediten la personalidad de los solicitantes y además su adhesión al Glorio-

so Movimiento Salvador de España.

Berlangas de Roa 28 de enero de 1940.—El Alcalde, Vicente San Juan.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, la cual se anuncia para su provisión con carácter interino, por un plazo de quince días.

Los solicitantes acompañarán a sus instancias documentación acreditativa de pertenecer al Cuerpo, méritos, adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y cuantos estimen pertinentes, bien entendido que la designación no supone mérito alguno para su provisión en propiedad.

Hoyales 26 de febrero de 1940.—El Alcalde, Mariano Montes.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad entre mutilados, la plaza de Guarda de Campo, dotada con el haber anual de 1095 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, acompañadas de los documentos acreditativos de sus circunstancias y méritos, debiendo saber leer y escribir y tener aptitud física para el desempeño del cargo.

Villalba de Duero 21 de febrero de 1940.—El Alcalde, Claudio García.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros Mutilados, ex combatientes o ex cautivos, y de no haber de éstos, entre los que lo soliciten, durante el plazo de 30 días, debiendo acompañar los documentos que acrediten su personalidad y que fué adicto y lo es al Glorioso Movimiento Nacional.

Rebolledo de la Torre, 27 de febrero de 1940.—El Alcalde, Honorato Ortego.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Teniendo acordado este Ayuntamiento, la provisión interina de la plaza de Guarda de Campo de esta Villa, se anuncia para su provisión interina, con el sueldo de

mil pesetas por el período de tiempo de marzo a octubre ambos inclusive.

Los aspirantes a dicha plaza pueden solicitarlo de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días, por instancia debidamente reintegrada, y acompañada de documento que acredite su adhesión al Movimiento Nacional, bien advertido que tendrán preferente derecho los Caballeros Mutilados con aptitud para el desempeño del cargo y los ex combatientes, de conformidad a lo dispuesto a este respecto.

Arenillas de Riopisuerga, 29 de febrero de 1940.—El Alcalde, Marciano Ibáñez.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

A instancia de Indalecio Elvira de la Fuente y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase del mozo Epifanio Elvira Rojo, alistado en el año 1938 por el Ayuntamiento de mi presidencia, y correspondiente al reemplazo de 1940, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Agustín Elvira Rojo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Indalecio Elvira y de Antonina Rojo; nació en esta villa de Moncalvillo de la Sierra, provincia de Burgos, el día 28 de agosto de 1901, teniendo por tanto ahora, si vive, 38 años, su estado era de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 17 años de esta población que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Agustín Elvira Rojo, se sirva comunicarlo con la mayor suma de antecedentes a esta Alcaldía.

Moncalvillo de la Sierra 29 de febrero de 1940.—El Alcalde, Guillermo de la Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, el día 3 del próximo abril, a las doce horas, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de 1.010 pinos huecos y mal configurados, con volumen de 2.059 metros cúbicos y tasación de pesetas 91.934'35, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes, si lo desea, y la del Sr. Notario autorizante.

Los pliegos cerrados se ajustarán al modelo corriente para estos actos, y serán presentados hasta las doce horas del día anterior en que haya de celebrarse la subasta.

Quintanar de la Sierra 4 de marzo de 1940.—El Alcalde, Gerardo Benito.